

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre

EL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES, con sede central en el núm. 7 bis, de Avenue de la Paix, CH-1202 Ginebra 2, Suiza, representado por Nikhil Seth, Secretario General Adjunto de Naciones Unidas y Director Ejecutivo de UNITAR

y

EL INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN, con sede central en la del Defensor del Pueblo de Austria, 1015 Viena, Singerstrasse 17, representada por Chris Field, Ombudsman de Australia Occidental y Presidente del Instituto Internacional del Ombudsman, y Werner Amon, Defensor del Pueblo de Austria y Secretario General del Instituto Internacional del Ombudsman.

El presente Memorando de Entendimiento se ha firmado en lengua inglesa, francesa y española. En caso de inconsistencia entre las versiones española, francesa e inglesa, ésta última gobernará y prevalecerá.

MOU.NYO.2021.001

CONSIDERANDO, que el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (en adelante, «UNITAR») es un organismo autónomo dentro de las Naciones Unidas fundado en 1965 en virtud de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dirigido por una junta de fiduciarios, cuya misión es la de desarrollar las capacidades individuales, institucionales y organizativas de los países y otras personas interesadas de las Naciones Unidas a través de soluciones de aprendizaje de gran calidad y productos relacionados con el conocimiento, así como la prestación de servicios tendentes a mejorar la toma de decisiones y apoyar actuaciones en el ámbito estatal para superar retos globales;

CONSIDERANDO, que el Instituto Internacional del Ombudsman (en adelante, el «IIO») es la única organización global para la cooperación de instituciones de ombudsman independientes, que se dedica a la promoción del concepto de ombudsman, al fomento de la cooperación entre instituciones de ombudsman de todo el mundo y a la mejora las capacidades de las oficinas de ombudsman a través de formación y aprendizaje compartido, con la misión de fortalecer mecanismos de supervisión independientes y contribuir a la protección de los derechos humanos, a la adhesión al Estado de Derecho, y al desarrollo de democracias efectivas, de la justicia administrativa, de la justicia procedimental y de unas actuaciones gubernamentales transparentes y responsables;

CONSIDERANDO, que UNITAR y el IIO (a quienes en adelante se aludirá individualmente como la «parte» y conjuntamente como las «partes») comparten objetivos y metas relacionadas con el desarrollo y la promoción de las capacidades institucionales y organizativas, mediante la mejora de la concienciación y la prestación de servicios de formación y soluciones de aprendizaje;

EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR, basándose en la mutua confianza y en el espíritu de cooperación, por medio del presente las partes convienen en lo siguiente:

Artículo I — Objetivos

1. El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, el «MoU») es ofrecer un marco de colaboración en el que las partes puedan desarrollar e implementar actividades.
2. Las partes tratarán de utilizar y hacer uso de sus recursos e instalaciones existentes para su mutuo beneficio, así como para el beneficio de los destinatarios de las actividades.

Artículo II — Ámbito y alcance de la cooperación

1. Las partes convienen en cooperar de forma conjunta, sobre la base de sus mandatos, misión, objetivos, necesidades, experiencia, redes y programas de trabajo respectivos.
2. Las formas de colaboración a desarrollar y poner en marcha al amparo del presente MoU incluirán, entre otras, las siguientes:
 - a) Actividades de formación, investigación y capacitación tendentes a empoderar a las instituciones del ombudsman;
 - b) Campañas informativas en las instituciones de ombudsman para familiarizarlas con la ONU y con su papel, su trabajo, sus mecanismos, sus políticas, sus programas, etc.;
 - c) Campañas informativas en los organismos de las Naciones Unidas, representantes de las Naciones Unidas y estados miembro de las Naciones Unidas, destinadas a conseguir un mejor entendimiento del concepto del ombudsman y del mandato amplio del ombudsman en todo el mundo;
 - d) Fomentar la creación de sinergias entre las Naciones Unidas y el IIO para la ulterior promoción de (i) el concepto de ombudsman, el desarrollo de la capacidad y la profesionalidad dentro de las instituciones de ombudsman y la generación de

conocimientos e información de calidad para un mayor fomento de la buena gobernanza, del Estado de Derecho y de los derechos en todo el mundo; y (ii) las prioridades estratégicas de las Naciones Unidas en el ámbito de la democracia, la buena gobernanza, la defensa y protección de los derechos humanos, la transparencia y la justicia administrativa, la observación electoral y la paz y la seguridad.

Artículo III — Áreas temáticas de trabajo

1. Como primer paso hacia la consecución del objetivo global anteriormente mencionado, las partes han identificado diversas áreas temáticas a explorar en aras de la colaboración, que se consideran razonablemente viables en el marco de este MoU. Serán objeto de consideración y complemento en cualquier momento, cuando surja la oportunidad, e incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a) El desarrollo de una guía sobre la Resolución de las Naciones Unidas sobre las instituciones del ombudsman y mediadores (A/RES/75/186) con el fin de promover un mayor entendimiento de las mejores prácticas de las instituciones de Ombudsman;
 - b) La adaptación de los cursos de orientación sobre “*Human Rights and the SDGs*” («Derechos Humanos y los ODS») del Programa de Formación Diplomática del UNITAR, y su ofrecimiento a las instituciones de ombudsman que se ocupan de los ODS y de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
 - c) El ofrecimiento de campañas de concienciación y formación en el seno de las Naciones Unidas para sensibilizar a los organismos de las Naciones Unidas, a los representantes de las Naciones Unidas y a los estados miembro de las Naciones Unidas sobre el trabajo, el mandato y el rol de las instituciones de ombudsman, especialmente en lo que se refiere a la protección y promoción de los derechos humanos y la buena gobernanza como elementos clave para contener la corrupción y lograr un desarrollo sostenible y el bienestar humano.

Artículo IV — Fórmulas de cooperación

1. Para cada aspecto específico de la cooperación a que se refiere el presente MoU deberá suscribirse un acuerdo concreto que habilite a las partes a definir las disposiciones técnicas y financieras. Tales acuerdos habrán de incluir un programa de trabajo detallado y un desglose de los costes, e indicar las modalidades de financiación.
2. Las actividades relacionadas con el MoU dependerán de la disponibilidad de recursos humanos y financieros suficientes, debiendo las partes diseñar de forma conjunta estrategias para la búsqueda de recursos que permitan alcanzar los objetivos deseados.
3. Las partes deberán designar representantes que sirvan como contacto prioritario para la implementación de este MoU. Los contactos prioritarios serán los encargados de gestionar las comunicaciones institucionales entre las partes. En caso necesario, y en la medida en que surjan comunicaciones de gestión sobre aspectos sustantivos, se designarán contactos temáticos.

Contacto prioritario de UNITAR:

Marco A. Suazo
Jefe de Oficina
UNITAR Nueva York
One United Nations Plaza Room DC1-603,
Nueva York, NY, 10017-3515
EE.UU.

Contacto prioritario del IIO:

Meinhard Friedl,
Director Ejecutivo del IIO y Jefe de la Secretaría General del IIO
Singerstrasse 17, P.O. Box 20
1015 Viena
Austria

Artículo V — Uso del nombre y emblemas

1. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, el emblema, el logotipo, la marca comercial o cualquier otro elemento corporativo identificativo de la otra parte sobre la que ésta ostente derechos de propiedad intelectual, ni siquiera las abreviaturas de estos, salvo exclusivamente a los fines del cumplimiento de las cláusulas contenidas en este MoU, o salvo con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte para cada caso. En ningún caso se podrán utilizar los nombres de UNITAR o del IIO, ni sus emblemas, logotipos o marcas, con fines comerciales.
2. Las partes manifiestan conocer los ideales y objetivos de la otra parte, reconociendo que el nombre y el emblema de UNITAR no podrá asociarse con causas políticas o sectarias, ni utilizarse por cualquier otro medio que resulte contrario al estatus, la reputación o la neutralidad de UNITAR o de las Naciones Unidas.

Artículo VI — Entrada en vigor, renovación y terminación

1. El presente MoU entrará en vigor en la fecha de la última de sus firmas, y estará vigente durante tres años.
2. El MoU podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo. Salvo que se establezca otra cosa, tales modificaciones se aplicarán a aquellas actividades que aún no se hubieran puesto en marcha.
3. Podrá ser objeto de renovación a través de un ulterior MoU o de un intercambio de comunicaciones.
4. Cualquiera de las partes podrá resolverlo mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con seis meses de antelación. Tal terminación se entenderá sin perjuicio de a) la finalización ordenada de toda actividad en curso; y b) cualesquiera derechos y obligaciones adquiridos por las partes con anterioridad a su terminación.
5. El presente MoU se formalizará por cada parte en un ejemplar independiente, constituyendo ambos ejemplares conjuntamente un instrumento único. Los ejemplares así formalizados se intercambiarán mediante transmisión por fax confirmado, o bien en un documento en formato PDF enviado por correo electrónico.

Artículo VII — Limitaciones

1. El presente MoU no tiene como objetivo ser un documento legalmente vinculante.
2. Nada de lo contenido o relacionado con este MoU tiene como finalidad renunciar, de forma expresa o implícita, a los privilegios o a la inmunidad del Instituto de Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones o de las Naciones Unidas contemplados en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

Artículo VIII — Controversias

1. Toda controversia que pudiera surgir entre las partes con ocasión del presente MoU deberá resolverse de forma amistosa a través de la negociación. Las controversias que no puedan ser resueltas deberán ponerse en conocimiento de los signatarios de este MoU, o bien de los representantes debidamente autorizados de las partes, para su resolución definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente MoU redactado en lengua inglesa, francesa y española y por duplicado ejemplar, el:

Fecha: 12 de mayo de 2022



Nikhil Seth,
Secretario-General Adjunto de las Naciones
Unidas y Director Ejecutivo, UNITAR

Fecha: 12 de mayo de 2022



Chris Field,
Presidente del IOI

Despachado por

Fecha: March 31/2022



Marco A. Suazo
Jefe interino, UNITAR, Oficina de Nueva York
División de Diplomacia Multilateral
UNITAR